



Mi Universidad

Super nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad III. Delitos contra las personas en su patrimonio.

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Estudio en particular de los delitos

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

UNIDAD III.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO



3.1. LOS DELITOS PATRIMONIALES

- Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad. Estos delitos se encuentran descritos en el Código Penal y son los siguientes:

3.2. DELITO DE ROBO

- El art. 270 del CPCH lo define así: "Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela."



3.3. ROBO AGRAVADO



- Artículo 276 del CPCH sobre el robo agravado:
- Robo agravado, 2-7 años de prisión, cuando se comete: en lugar cerrado; por dependientes, trabajadores, huéspedes contra patrones, anfitriones o familia; por dueños contra dependientes; por dueños, dependientes o trabajadores en su propiedad; por trabajadores en su lugar de trabajo; contra víctima en vehículo; aprovechando confusión por catástrofe/desorden; sobre vehículos, equipaje, documentos; haciéndose pasar por servidor público; sobre vehículos automotores; contra menores, discapacitados o mayores; o por miembros de cuerpos de seguridad.

3.4. CONDUCTAS EQUIPARADAS AL ROBO



- En el código penal de Chiapas establece las siguientes conductas equiparables:

Artículo 273. Se entiende por robo y se sanciona como tal: el apoderamiento doloso de una cosa mueble ajena que se encuentra en poder de otra persona; el aprovechamiento no autorizado de electricidad u otros fluidos; la sustracción, destrucción o apoderamiento de actuaciones judiciales, documentos oficiales o de propiedad; y el apoderamiento de frutos, plantas o cosechas ajenas..

UNIDAD III.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

3.5. EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL ROBO.



El art. 283 del CPCH establece una excusa absolutoria en delitos patrimoniales, incluido el robo, cuando: el valor de lo robado sin violencia no excede 25 veces el salario; el sujeto activo restituye de manera espontánea el objeto del robo; y paga todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito. En estos casos, el sujeto se beneficiará de una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción.

3.6. ABUSO DE CONFIANZA

- El art. 296 del CPCH define así el abuso de confianza: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán: " Veamos los elementos que se desprenden de este delito.



3.7. FRAUDE



- El CPCH define el fraude genérico en el art. 302 de esta manera: "el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero.

3.8. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD



- CPCH "Artículo 304 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa.

Fuente: Antología y CPCH.

UNIDAD III.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

3.9. DESPOJO



Se encuentra en el art. 395 del CPF, que establece:

- I. Pena de 3 meses a 5 años de prisión y multa de \$50 a \$500 a quien, con violencia, furtivamente, amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o use un derecho real que no le pertenece.
- II. Igual pena a quien, de propia autoridad y usando los medios de la fracción I, ocupe un inmueble propio cuando la ley no lo permite por estar en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante.
- III. Igual pena a quien en los términos anteriores cometa despojo de aguas.

3.10. DAÑOS

- En el delito de daños, el objeto material puede ser tanto ajeno como propio, siempre que haya perjuicio a terceros. Esto se debe a que el término "daños" induce a creer que solo puede recaer sobre cosas ajenas, pero la ley prevé casos donde el objeto material pertenece al sujeto activo, como en el robo (art. 368 fracc. I CPF) y el abuso de confianza (art. 383 fracc. I CPF). Por lo tanto, no se requiere que la propiedad sea necesariamente ajena para que se configure el delito de daños.



3.11. DAÑOS EN LA PROPIEDAD.



- El CPCH se refiere al delito de daño a la propiedad genérico en su art. 312 de la manera siguiente: "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra." El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313: I. II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; Archivos públicos o notariales;

3.12. EXTORSIÓN.



- CPCH Artículo 300.- Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona. Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

Fuente: Antología y CPCH.

UNIDAD III.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

3.13. USURA



Artículo 320 bis. - Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

3.14. VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONÓMICA Y FRAUDE FAMILIAR

- El Código Penal de Chiapas en su artículo 316 bis, dispone que: "Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, 100 UNIVERSIDAD DEL SURESTE distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.



3.15. DELITOS CON LA SEGURIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



- CPCH "Artículo 317.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa, al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo. La misma pena se impondrá, al tercero que realice las conductas señaladas en el párrafo anterior.

Fuente: Antología y CPCH.